

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 491.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA QUE CONTRATE CON BANOBRAS, S.N.C., UN CREDITO HAS TA POR LA CANTIDAD DE \$1,492,000.00 PA RA CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVI MENTACION HIDRAULICA.-..... PAG. 1562
- DECRETO No. 492.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA LLEVAR A CABO ENAJENA CION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL PO-- DER JUDICIAL, DEL INMUEBLE UBICADO EN - CALLE ABASOLO NORTE CONTIGUO A LA CAR-- CEL MUNICIPAL, CON SUPERFICIE TOTAL DE- 181.19 M2. DE CIUDAD NAZAS, DGO.-..... PAG. 1561
- DECRETO No. 493.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL - MUNICIPIO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, UBICADO EN CALLE IN- DEPENDENCIA No. 251 OTE. DE GOMEZ PALA- CIO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE ----- 1,139.00 M2, EN EL CUAL SE ENCUENTRAN-- UBICADOS LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUN-- DO DE LO CIVIL, JUZGADO DE LO FAMILIAR- Y JUZGADO AUXILIAR.-..... PAG. 1563

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. 494.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO --- DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO ENAJENACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL, DE LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 2,666.00 M2. DE LOS TERRENOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL No. 1 DEL ESTADO.-..... PAG. 1564

DECRETO No. 495.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA LLEVAR ENAJENACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL, DE LA FRACCION SEGREGADA DEL LOTE 10 MANZANA 01 ZONA II DE LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES DE CIUDAD LERDO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 577.5 M2.-..... PAG. 1565

DECRETO No. 496.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN TERRENO DE 712.00 M2, EN FAVOR DEL GOBIERNO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE PARA QUE CONTINUEN FUNCIONANDO DICHAS OFICINAS, UBICADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.-..... PAG. 1566

DECRETO No. 497.- POR EL CUAL SE ABRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1997. PAG. 1567

DECRETO No. 498.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1997.-..... PAG. 1569

DECRETO No. 499.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SUCHIL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1997.-..... PAG. 1570

DECRETO No. 501.- QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1997.-..... PAG. 1571

DECRETO No. 502.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA QUE PERMUTE EN FAVOR DEL C. GABRIEL MORALES GUERRERO, UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 131.25 M2. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.-..... PAG. 1573

DECRETO No. 503.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$753,000.00, M.N., CON EL OBJETO DE DESTINARLO A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE LERDO, DGO.-..... PAG. 1573

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- DECRETO No. 504.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON BANOBRAS UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE:----- \$ 208,079.00 M.N., PARA LA COMPRA DE UN CAMION NUEVO TIPO PICK UP, QUE SERA UTILIZADO EN EL SERVICIO DE LIMPIA DE ESTE MUNICIPIO.-..... PAG. 1575
- DECRETO No. 505.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION A TITULO ONEROSO, EN FAVOR DE LA EMPRESA ADM BIOPRODUCTOS, S.A. DE C.V., DIVISION OLEAGINOSAS, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1,186.70 M2, UBICADO EN EL BOULEVARD MIGUEL ALEMAN.-..... PAG. 1576
- DECRETO No. 506.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A LA EMPRESA ADM BIOPRODUCTOS, S.A. DE C.V., UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 311.50 M2, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO TERMINACION DE VIALIDAD DE LA CALLE PASAJE CARDENAL, COLINDANDO CON LA AVENIDA EL SIGLO DE TORREON Y CON LOS LOTES 5 Y 6. PAG. 1577
- DECRETO No. 507.- QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 439 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 1578
- DECRETO No. 508.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.-..... PAG. 1579
- DECRETO No. 509.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE UN PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD JUSTINO SANCHEZ MADARIAGA Y DENTRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO "EL DORADO", CON UNA SUPERFICIE DE 12,989.60 M2.-..... PAG. 1581
- DECRETO No. 513.- POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO No. 458 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 31 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1995.-..... PAG. 1582

DECRETO No. 515.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTA---
MIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., -
PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO UNA -
SUPERFICIE DE TERRENO EN FAVOR DE QUIE-
NES LO SOLICITEN Y ACREDITEN ANTE EL H.
CABILDO DE ESE MUNICIPIO, LA NECESIDAD-
DE CONTAR CON UN LOTE PARA CONSTRUIR SU
VIVIENDA.-.....

PAG. 1583

DECRETO NO. 517.-

POR EL CUAL LA H. SEXAGESIMA LEGISLATU-
RA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, C L A U S U R A HOY DIA 15 DEL MES
DE JUNIO DE 1998, SU SEGUNDO PERIODO OR
DINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.-.....

PAG. 1585

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTI
TUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE --
CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE ---
FRANCISCO SARABIA DE LA CIUDAD DE GO--
MEZ PALACIO, DGO., PARA 30 PERMISOS PA-
RA SERVICIO MIXTO DE CARGA Y PASAJE EN-
MODALIDAD DE TAXI LIBRE.-.....

PAG. 1586

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSIL
TUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE --
CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE ---
"FRANCISCO SARABIA" DE GOMEZ PALACIO, -
DGO., PARA SOLICITAR 79 JUEGOS DE PLA--
CAS PARA SERVICIO DE CARGA.-.....

PAG. 1586

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTI
TUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO
DE CARREROS Y CAMIONEROS "GOMEZ PALA---
CIO", DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, --
DGO., PARA SOLICITAR 50 PERMISOS PARA -
CARGA.-.....

PAG. 1586

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTI
TUCIONAL DEL ESTADO, TRANSPORTES CORSA-
RIOS, S.A. DE C.V., DEL MUNICIPIO DE NA
ZAS, DGO., PARA SOLICITAR LOS PERMISOS-
DE SERVICIO PUBLICO PARA LA TRANSPORTA-
CION DE PASAJEROS CON DIFERENTES ITINE-
RARIOS.-.....

PAG. 1587

CONVOCATORIA.-

A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTA-
RIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSI--
CION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, POR --
ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA DEL --
DISTRITO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.-.....

PAG. 1588

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Nazas, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para hacer enajenación a Título gratuito de un inmueble Propiedad del Municipio con una superficie de 181.19 M2, a favor del Poder Judicial del Estado de Durango, la cual fue turnada a la comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa enviada a este H. Congreso del Estado, por el C. Presidente Municipal de Nazas, Dgo., en la que solicita autorización de esta Representación Popular, para la enajenación a título gratuito de la superficie que se describe en el proemio de este, a favor del Poder Judicial del Estado, encontrando que en parte tiene su fundamento y motivación en la sesión de cabildo del mencionado Municipio, celebrada el día 30 de Septiembre de 1997, misma que fué en atención a la solicitud formulada por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la Comisión, conciente de la necesidad que actualmente prevalece en la mayoría de los locales que ocupan los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en cada una de las Cabeceras de Distrito Judiciales que operan en el Estado, estimó de suma importancia el hecho de que el Poder Judicial del Estado, se preocupe por contar con inmuebles propios con la finalidad de realizar las construcciones apropiadas para que den un mejor aspecto y funcionamiento para la realización de las labores que llevan a cabo el personal de los Juzgados, así como para una mejor atención y comodidad para la población en general que acude a dichos tribunales en busca de justicia.

TERCERO.- Que asimismo se estimó que la solicitud que eleva a este H. Congreso del Estado, el R. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., contiene un gran sentido social y una demostración de armonía y colaboración con el Gobierno del Estado, como lo demuestra con la mencionada solicitud para donar en forma gratuita el terreno y las instalaciones que sobre el mismo están construídas y son donde actualmente funciona el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial con asiento en esa Cabecera Municipal, para que sea el propio Poder Judicial, el encargado de darles con recursos propios, el acondicionamiento apropiado, todo ello encaminado a una mejor administración de justicia.

CUARTO.- Que el inmueble que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., pretende donar en forma gratuita al Poder Judicial del Estado, es propiedad de ese Municipio, como lo demuestra con la certificación expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial de fecha 27 de Mayo del año en curso, así como con el plano de localización, por lo que la Comisión estimó que la donación que se pretende realizar es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 492

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., para llevar a cabo enajenación a Título Gratuito a favor del Poder Judicial, del inmueble ubicado en calle Abasolo Norte contiguo a la Cárcel Municipal, con superficie total de 181.19 M2 (Ciento ochenta y uno punto diecinueve metros cuadrados) de ciudad Nazas, Dgo., con las siguientes

medidas y colindancias: 16.40 Mts. (Dieciséis metros lineales con cuarenta centímetros) lado Oriente; colindando con calle Abasolo; 22.30 Mts. (Veintidós metros lineales con treinta centímetros) lado Norte; colindando con el terreno del Sr. Jorge Alberto Díaz Ríos; 17.90 Mts. (Diecisiete metros lineales con noventa centímetros) lado Sur; colindando con la Cárcel Municipal; y 4.40 Mts. (Cuatro metros lineales con cuarenta centímetros), colindando con los baños públicos municipales; 6.20 Mts. (Seis metros lineales con veinte centímetros) lado Poniente, colindando con terreno del Sr. Fermán Mejía; y 10.20 Mts. (Diez metros lineales con veinte centímetros) colindando con la Cárcel Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos o derechos que se vayan a originar con motivo de la Traslación de Dominio del bien inmueble a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos por el Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALBERTO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
TORNARIRGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Noviembre del año de 1997, el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de: \$1'492,000.00, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 1º de Agosto de 1997 y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia la realización de las obras de Pavimentación Hidráulica en esa Cabecera Municipal.

SEGUNDO.- Que asimismo, la Comisión Dictaminó, que en la Cabecera Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., se concentra gran parte del comercio de los productos agrícolas que se producen tanto en ese Municipio como en los aledaños y algunos del Estado de Zacatecas, y que por lo tanto, la falta de pavimentación en las calles circunvecinas a la zona comercial, origina graves problemas tanto en la salud de los habitantes así como un congestionamiento vehicular, lo cual impide un desarrollo comercial más dinámico que los tiempos actuales reclaman, por lo que se requiere contar con una infraestructura en materia de pavimentación hidráulica para que el tráfico vehicular sea eficiente, y con esto se eleve el bienestar y el nivel de vida de la población y que el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., se integre al desarrollo económico y social en un marco de competitividad y eficacia en favor de la comunidad. Además, de llevarse a cabo la obra en cita, se beneficiará a una población de 13,346 habitantes de esa Cabecera Municipal; pues con el crédito solicitado se pretenden pavimentar 12,000 M2.; asimismo, con la ejecución de la obra, se generarán 720 empleos directos e indirectos, que aunque temporales, indudablemente serán de beneficio y más en estos tiempos de agobio por la sequía en el campo; y finalmente, como es una obra necesaria y plenamente justificada, es mejor que se realicen antes que se incrementen más los costos de los insumos.

TERCERO.- Que por otra parte, la Comisión, estimó de gran importancia, el hecho de que con fecha (01) uno del mes de Junio, del año en curso, este Órgano Legislativo recibió el Alcance a la Iniciativa en mención, enviado por el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., y que contiene las especificaciones de las calles a pavimentar en la Cabecera de ese Municipio; por lo que debemos señalar que de aprobarse la citada Iniciativa, el crédito solicitado en la misma, se deberá destinar precisa y exclusivamente para los fines propuestos, como son la Pavimentación Hidráulica de las calles que a continuación se detallan:

Nombre de la calle:	De:	A:	Superficie en M2.
Aldama	E. Zapata	Blvd.de las Rosas	2,845.00
E. Zapata	Abasolo	Aldama	1,525.00
Vallado	Abasolo	Aldama	1,380.00
E. Esparza	Dto.Guerra	Ramírez	940.00
5 de Mayo	Aldama	Ramírez	590.00
A. Salinas	Moctezuma	Ocampo	1,000.00
Zarco	Aldama	Ramírez	1,510.00
Matamoros	Moctezuma	P. del Arroyo	2,210.00
TOTAL			12,000.00 M2

CUARTO.- Que por otra parte, y en virtud a que el Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan, los suscritos somos de la opinión que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 491

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$1'492,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las Obras de Pavimentación Hidráulica en la Cabecera Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Infraestructura Urbana, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento Acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y que serán fijados en el Contrato indicado, y en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

U N I C O .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 9 (nueve) días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALENTI
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE. CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1o. de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para la enajenación pura y simple y a título gratuito de un inmueble propiedad del Municipio a favor del Poder Judicial del Estado de Durango, con una superficie de terreno de 1,139.00 M2, la cual fue turnada a la Comisión de finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los integrantes de la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa enviada a este H. Congreso del Estado, por el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., encontró que la misma es con base en sesión ordinaria de Cabildo de ese Municipio, celebrada el día 28 de Mayo del año en curso, por medio de la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para la enajenación a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado, de una superficie de terreno de 1,139.00 M2. (MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), de los cuales 1,303.00 (MIL TRECIENTOS TRES METROS), están construidos en donde se encuentran funcionando los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil, Juzgado de lo Familiar y Juzgado Auxiliar. La enajenación en cuestión, es con la finalidad de que una vez llevada a cabo, la donataria proceda a la remodelación de las oficinas en que funcionan dichos Juzgados.

SEGUNDO.- Que a la Comisión, no le pasó inadvertido el hecho de las necesidades que actualmente prevalecen en la mayoría de los locales que ocupan los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en cada una de las Cabeceras de Distrito Judiciales que operan en el Estado, por lo que consideramos de suma importancia el hecho de que el Poder Judicial del Estado, se preocupe por contar con inmuebles propios con la finalidad de realizar las construcciones y remodelaciones apropiadas para que presten un mejor servicio y funcionamiento para la realización de las labores que llevan a cabo el personal de los Juzgados, así como para una mejor atención y comodidad para el público en general que a diario acude a dichos Juzgados en busca de justicia.

TERCERO.- Que por otra parte, la Comisión estimó que la petición que hace a este H. Congreso del Estado, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es de gran interés social y además una demostración de armonía y colaboración con el Gobierno del Estado, como lo demuestra con la Iniciativa, para la enajenación pura y simple y en forma gratuita del terreno y de las instalaciones que sobre el mismo están construidas como son las oficinas donde actualmente imparten justicia los Juzgados que se mencionan en el considerando primero de este escrito, con la finalidad de que sea el propio Poder Judicial, el encargado de darles con recursos propios, el acondicionamiento apropiado, todo ello encaminado a una mejor administración de justicia.

CUARTO.- Que con la finalidad de que el acto jurídico de enajenación se realice con estricto apego a derecho, la Comisión ha constatado de que el inmueble que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., pretende donar en forma gratuita al Poder Judicial del Estado, es propiedad de ese Municipio, como lo demuestra con la certificación expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, con asiento en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bajo la partida No. 1568, del Tomo 78-A, Libro 1 de propiedad, de fecha 13 de Mayo del año en curso, así como con el plano de localización, por lo que se estimó que la donación que se pretende realizar es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 493

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la enajenación pura y simple y a Título Gratuito de un inmueble propiedad del Municipio, a favor del Poder Judicial del Estado de Durango, ubicado en Calle Independencia N° 251 Oriente de esta Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., de 1,139.00 M2. (Un mil ciento treinta y nueve metros cuadrados), y de construcción 1,303.00 M2. (Un mil trescientos tres metros cuadrados), en el cual se encuentran ubicados los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil, Juzgado de lo Familiar y Juzgado Auxiliar, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con 27.80 Mts. (veintisiete metros lineales con ochenta centímetros) con propiedad de Fernando Antonio Salinas Castro, tiene su domicilio en Independencia N° 251 de ese Municipio; al Sur en la misma longitud con calle Independencia; al Oriente en 41.05 Mts. (Cuarenta y un metros lineales con cinco centímetros) con propiedades de Carlos Valdés y Fernando A. Salinas Castro con domicilio el último en calle Victoria N° 451 y el primero en calle Morelos y esquina con Santiago Lavín; y María de la Luz Cervantes, María Acosta Alba, Blanca A. S. de Núñez y Jorge A. Peressini Ortega, quienes tienen su domicilio en Avenida Victoria N° 443, 453, 423, 417 y en Independencia N° 213 Ote., respectivamente; y al Poniente en la misma longitud con propiedad de Eloísa Burciaga de Sánchez, quien tiene su domicilio en Independencia N° 231 Ote.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente enajenación a Título gratuito que hace el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a favor del Poder Judicial del Estado de Durango, en caso de que no se cumplan los objetivos descritos de funcionar como Palacio de Justicia, el presente Decreto quedará sin efecto y dicho predio y construcción se restituirá a favor de este Municipio, siendo nulo de pleno derecho el documento en cuestión.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos o derechos que se vayan a originar con motivo de la Traslación de Dominio del bien inmueble a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos por el Poder Judicial del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

U N I C O .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para hacer enajenación a título gratuito de la superficie de terreno de 2,668.00 metros cuadrados, de los terrenos del Centro de Rehabilitación Social No. 1 del Estado, ubicados en la área frontal de la parte por donde se accede a dicho Centro a favor del Poder Judicial del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al realizar el estudio de la Iniciativa enviada a este H. Congreso del Estado, por el Ejecutivo del Estado, en la que solicita autorización de esta Representación Popular, para la enajenación a título gratuito de la superficie que se describe en el proemio de este, a favor del Poder Judicial del Estado, encontró que tiene su motivación en la solicitud que enviara el Presidente del Consejo de la Judicatura de dicho Poder, al propio Ejecutivo Estatal, a fin de llevar a cabo en el inmueble de referencia la construcción del edificio que alberga los Juzgados Penales de la Capital.

SEGUNDO.- Que la Comisión, conciente de la necesidad que actualmente se presenta, el de contar con unas instalaciones modernas, funcionales y adecuadas para una mejor administración de justicia en el ramo penal en esta Capital, coincidimos con los propósitos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que los Jueces Penales que administran justicia en los juzgados que se encuentran en las instalaciones del interior del Centro de Rehabilitación Social, cuenten con nuevas oficinas al exterior del mismo centro, que presten mayor seguridad, beneficios a la ciudadanía y en general a los postulantes del derecho que en ejercicio de su profesión acuden cotidianamente ante dichos tribunales, en la mayoría de los casos como defensores de inculpadps.

TERCERO.- Que asimismo, a la Comisión no le pasó inadvertido la realización de la obra referida en el considerando anterior, ya que además de los juzgados también se contempló la construcción de las oficinas que dará albergue a las defensorías de oficio, centro de computo, oficialía de partes, cafetería, así como un túnel de comunicación con el interior del Centro de Rehabilitación Social para el traslado de los procesados. Esta obra importa una inversión superior a los \$3'000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), lo que revela el interés del Ejecutivo Estatal en proporcionar el terreno indispensable al Poder Judicial, para que esté en posibilidades de responder a la sociedad con una optimización en la administración de justicia.

CUARTO.- Que por otra parte, la dictaminadora constató que el terreno que se pretende donar al Poder Judicial del Estado, para los fines indicados, es propiedad del Gobierno del Estado de Durango, y se encuentra al exterior del Centro de Rehabilitación Social No. 1, del Estado, con la superficie, medidas y colindancias que se especifican en el Artículo Primero del Proyecto de Decreto de la Iniciativa. Que dicha propiedad a nombre del Gobierno del Estado, del inmueble en cuestión, se justifica con los anexos que se acompañan y que consisten: en el escrito expedido por la C. Directora del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en el que certifica que el Gobierno del Estado, es propietario de varios lotes localizados en el Fraccionamiento de la Colonia 20 de Noviembre, así como con el plano que se anexa del terreno que se pretende donar, el cual se localiza precisamente en el lugar en que ha quedado especificado.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 494.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para llevar a cabo enajenación a Título Gratuito a favor del Poder Judicial, de la superficie de terreno de 2,668.00 M2 (Dos mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados) de los terrenos del Centro de Rehabilitación Social N° 1 del Estado, adyacentes a la parte frontal del acceso a dicho Centro, colindando al Norte en 46.00 Mts. (Cuarenta y seis metros lineales) con barda y enrejado de acceso al CERESO; al Sur en 46.00 Mts. (Cuarenta y seis metros lineales) con Carretera Durango-Torreón; al Oriente en 58.00 Mts. (Cincuenta y ocho metros lineales) con Estacionamiento del CERESO; y al Poniente en 58.00 Mts. (Cincuenta y ocho metros lineales) con barda perimetral del propio CERESO.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos o derechos que se vayan a originar con motivo de la Traslación de Dominio del bien inmueble a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos por el Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, **S A B E D:**

DADO QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para hacer enajenación a título gratuito de una fracción de 577.5 metros cuadrados ubicado en la Col. Villa de Las Flores, a favor del Poder Judicial del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, se permite manifestar que la Administración de Justicia es uno de los aspectos fundamentales en un Estado de Derecho como el nuestro, donde prevalece la aplicación de la Ley a casos concretos, para mantener el orden jurídico, la armonía y paz social, con la finalidad de beneficiar a la población en general; cabe mencionar que la dinámica social ha imprimido un nuevo ritmo, ya que la problemática actual ha rebasado en ocasiones, los mecanismos, la infraestructura, el incremento de asuntos que a diario atienden los juzgados, y que para dar una respuesta eficiente en la atención de los asuntos que en los mismos se tramitan, se requiere que los tribunales dispongan de instalaciones apropiadas, funcionales y decorosas que les permita desarrollar su tarea cotidiana en las mejores condiciones posibles en tan delicada función social.

SEGUNDO.- Que la Comisión, estimó de gran importancia la preocupación de la actual Administración Estatal, en materia de impartición de Justicia misma que se contempló en el Plan Estatal de Desarrollo 92-98, siendo este rubro uno de los más importantes; por lo que en base al mismo se llevaron a cabo reformas constitucionales y legales para hacer realidad una justicia pronta y expedita. Por otro lado con esa misma finalidad, ha existido la preocupación del Poder Judicial del Estado, por conducto del Consejo de la Judicatura, de dotar a los Juzgados del equipo necesario para que presten un servicio eficiente y eficaz, tal y como se reclama actualmente; en ese sentido dicho los integrantes de dicho Consejo, han visitado los distintos distritos judiciales de la entidad para conocer las necesidades específicas de cada uno de ellos, y dar respuesta satisfactoria en la medida de lo posible. En el caso concreto del Distrito Judicial con cabecera en el Municipio de Lerdo, Dgo., requiere contar con un inmueble para construir las instalaciones que alberguen los juzgados existentes y los que en el futuro se lleguen a crear.

TERCERO - Que en base a lo anterior, el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., la donación de un terreno propiedad municipal ubicado en la Colonia Villa de las Flores, con una superficie total 577.5 M2 (Quinientos setenta y siete punto cinco metros

cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte con 14.00 Mts.** (Catorce metros lineales) con propiedad privada; **al Sur con 14.00 Mts.** (Catorce metros lineales) con calle Azucenas; **al Oriente con 41.4 Mts.** (Cuarenta y un metros lineales con cuatro decímetros) con cancha de Basquetbol; **y al Poniente con 40.5 Mts.** (Cuarenta metros lineales con cinco decímetros) con Lote 11 de propiedad privada; superficie que se pretende segregar de una superficie de 2,004.00 M2 (Dos mil cuatro metros cuadrados); para la construcción del edificio que albergue los juzgados a que se hizo referencia en el considerando anterior.

CUARTO.- Que en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Lerdo, Dgo., celebrada el día (06) seis de Noviembre de 1997, y de la cual se acompaña la Certificación respectiva, se acordó por unanimidad, solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado, para enajenar en forma gratuita a favor del Poder Judicial del Estado de Durango, un terreno propiedad Municipal, constatando esto último con los documentos que se anexan al expediente y que son: Certificación hecha por el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cd. Lerdo, Dgo., donde asienta que el bien inmueble está libre de todo gravamen; y Plano de localización del terreno que se pretende enajenar.

CUARTO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado autorizar, en su caso, la enajenación que a título gratuito solicita el autor de la Iniciativa, de conformidad con lo que dispone nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, fracción XXVII, a más, es conveniente anotar que la Solicitud contenida en la Iniciativa, satisface los supuestos previstos en el Artículo 45 de la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 495

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para llevar a cabo enajenación a Título Gratuito a favor del Poder Judicial, de la fracción segregada del Lote 10 Manzana 01 Zona II de la colonia Villa de las Flores de Ciudad Lerdo, Dgo., con superficie de 577.5 M2. (Quinientos setenta y siete punto cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

al Norte con 14.00 Mts. (Catorce metros lineales) con propiedad privada; **al Sur con 14.00 Mts.** (Catorce metros lineales) con calle Azucenas; **al Oriente con 41.4 Mts.** (Cuarenta y un metros lineales con cuatro decímetros) con cancha de Basquetbol; **y al Poniente con 40.5 Mts.** (Cuarenta metros lineales con cinco decímetros) con Lote 11 de propiedad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos o derechos que se vayan a originar con motivo de la Traslación de Dominio del bien inmueble a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos por el Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, **S A B E D:**

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO TURNARME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Mayo del año de 1998, el C. Presidente Municipal de San Juan del Rio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene autorización para enajenar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte un terreno con una superficie de 712.00 metros cuadrados, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Iniciativa, fue enviada a este Honorable Congreso del Estado, en base al Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha (22) veintidós de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, y en virtud a la solicitud presentada por la Representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en la que manifiesta que actualmente se requiere contar con un espacio físico más amplio y funcional que dé respuesta a la ampliación de los servicios educativos que actualmente se prestan en el citado Municipio, es el motivo de la solicitud de autorización.

SEGUNDO.- Que la educación es una de las preocupaciones fundamentales de la actual Administración Pública Estatal, por lo que se busca establecer las medidas y mecanismos que permitan crear la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios educativos en favor de la población, buscando desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, por lo que no debe escatimarse esfuerzo alguno, tratándose de reafirmar y consolidar los servicios educativos en nuestra Entidad Federativa, resaltando que desde hace tiempo, funcionan en la Cabecera Municipal de San Juan del Rio, Dgo., las oficinas administrativas de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Que del estudio de las Constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que el inmueble cuya enajenación se pretende sea autorizada, efectivamente se trata de un terreno propiedad de la Autoridad Municipal en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política Local, que a la letra dice: "Son propiedad del Municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a particulares"; puesto que de la Certificación expedida por la C. Oficial Encargada del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan del Río, Dgo., mediante la cual se acredita fehacientemente que el inmueble no es propiedad de persona o corporación alguna, por lo que se está en el supuesto contenido en el dispositivo constitucional antes aludido en lo que respecta a la acreditación de la propiedad del inmueble.

CUARTO.- Que por otra parte, y analizando que los fines que persigue la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, resultan altamente benéficos para la población de ese Municipio, la Comisión estimó que de aprobarse la presente Iniciativa, se estará contribuyendo para que se consolide una infraestructura acorde con los tiempos actuales, con la finalidad de brindar una mejor educación, y además, se estará en condiciones de que se regularice la propiedad del predio especificado anteriormente en favor del Gobierno del Estado, para que las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte continúen funcionando ahí mismo, contribuyendo de esta manera al desarrollo nacional, mediante la preparación educativa que demanda la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 496

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, -

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de un terreno de 712.00 M2. (Setecientos doce metros cuadrados), en favor del Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, para que continúen funcionando dichas oficinas, ubicadas en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** con propiedad del señor Alejandro Alvarado, y mide 24.30 Mts. (Veinticuatro metros lineales con treinta centímetros); **al Sur** con terreno perteneciente a Educación Especial y mide 30.20 Mts. (Treinta metros lineales con veinte centímetros); **al Oriente**, con propiedad del señor Gilberto Gallegos y mide 37.58 Mts. (Treinta y siete metros lineales con cincuenta y ocho centímetros); y **al Poniente** con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, y mide 23.10 Mts. (Veintitrés metros lineales con diez centímetros) terreno en el cual se encuentran operando las Oficinas de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble referido en el artículo anterior, será donado con el fin exclusivo de que sigan operando las Oficinas de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, como hasta la fecha se ha venido haciendo.

ARTICULO TERCERO.- Que por tratarse de una donación en favor del Gobierno Estatal, el mismo está exento del pago de los Impuestos y Derechos que con motivo de la Traslación de Dominio tuviere que erogar, así como tampoco en lo que se refiere a la intervención de Notario Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, así como lo establecido en el Artículo 74 fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales que establecen lo siguiente: "Artículo 63 Bis.- No están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio..." "Artículo 74.- No se requerirá intervención de Notario en los casos siguientes: 2.- Donaciones que se efectúen en favor del Gobierno Estatal."

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique; circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS, NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO ATIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1ro. de Junio del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Informe de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1997 del Municipio de Canatlán, Dgo. el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados; Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este Decreto lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de CANATLÁN, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 13 DE MAYO DE 1998.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 1º de Junio de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CANATLÁN, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CANATLÁN, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un

total de \$ 10'453,797.63 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 424,880.57
Derechos	\$ 550,615.43
Productos	\$ 125.00
Aprovechamientos	\$ 203,980.80
Ingresos Extraordinarios	\$ 792,105.38
Participaciones	\$ 8,482,090.45
TOTAL INGRESOS	\$10,453,797.63

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 10'993,000.97 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 97/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 3,689,481.10	33.56
Servicios Generales	\$ 3,076,417.45	27.98
Materiales y Suministros	\$ 805,971.02	7.33
Inversiones de Activo Fijo	\$ 41,104.02	0.37
Obra Pública	\$ 1,466,840.88	13.34
Trans.de Asistencia Social	\$ 1,821,140.86	16.56
Amortización Deuda Pública	\$ 32,045.64	0.29
TOTAL EGRESOS	\$ 10'993,000.97	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., asciende a la cantidad de:----- \$3,879,211.36 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 36/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 546,688.21 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1997.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ 441,112.83
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 10,453,797.63
TOTAL DISPONIBLE	\$ 10,894,910.46
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 10,933,000.97
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ (38,090.51)

SON: (TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS 51/100 M.N.)

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de CANATLÁN, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

DÉCIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de CANATLÁN, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 497

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en victoria de durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVALA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO OBLIGARME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LX Legislatura, Informe de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 1997 del Municipio de San Juan del Río, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Ruben Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera, sirve de fundamento a este Decreto lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al Ejercicio Fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 11 DE MAYO DE 1998.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 25 de Mayo de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 4'093,462.76 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 124,575.20
Derechos	\$ 167,715.30
Productos	\$ 16,040.00
Aprovechamientos	\$ 27,240.40
Ingresos Extraordinarios	\$ 186,850.00
Participaciones	\$ 3,571,041.86
TOTAL INGRESOS	\$ 4,093,462.76

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 3'988,810.54 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,312,426.05	32.90
Servicios Generales	\$ 1,289,429.57	32.32
Materiales y Suministros	\$ 483,194.82	12.11
Inversiones de Activo Fijo	\$ 320.00	0.00
Obra Pública	\$ 57,363.29	1.43
Trans. de Asistencia Social	\$ 664,352.39	16.65
Amortización Deuda Pública	\$ 181,724.42	4.55
TOTAL EGRESOS	\$ 3,988,810.54	

SEXTO.- Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el Ejercicio Fiscal del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., asciende a la cantidad de: \$ 709,993.37 (SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo Informe se desprende que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., tiene al 31 de Diciembre de 1997, una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 767,895.11 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ (498,643.80)
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 4'093,462.76
TOTAL DISPONIBLE	\$ 3'594,818.96
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 3'988,810.54
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ (393,991.58)

SON: (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el Ejercicio Fiscal de 1997.

DÉCIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 498

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

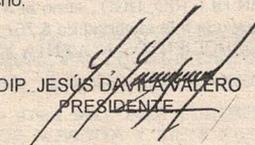
ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

TRANSITORIO

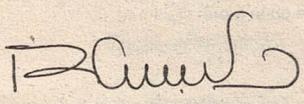
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en victoria de durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.


DIP. JESÚS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

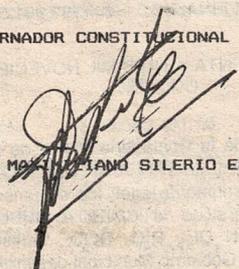

DIP. NÉSTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO.


DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Mayo del año de 1998, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Informe de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 1997, del Municipio de Suchil, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SUCHIL, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 12 DE MAYO DE 1998.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 19 de Mayo de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUCHIL, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUCHIL, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 2,604,607.97 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 97/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 150,332.78
Derechos	\$ 107,865.00
Productos	\$ 19,270.00
Aprovechamientos	\$ 3,277.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 222,258.00
Participaciones	\$ 2,101,605.19
TOTAL INGRESOS	\$ 2,604,607.97

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 2,484,368.05 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,007,032.10	40.53
Servicios Generales	\$ 574,068.05	23.10
Materiales y Suministros	\$ 216,691.38	8.72
Inversiones de activo Fijo	\$ 15,894.00	.63
Obra Pública	\$ 69,509.70	2.79
Trans.de Asistencia Social	\$ 385,665.30	15.52
Amortización Deuda Pública	\$ 215,507.52	8.67
TOTAL EGRESOS	\$ 2,484,368.05	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de SUCHIL, DGO. asciende a la cantidad de: \$ 394,948.32 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de SUCHIL, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 1,906,085.12 (UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1997.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de SUCHIL, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ (1,163,451.21)
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 2,604,607.97
TOTAL DISPONIBLE	\$ 1,441,156.76
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 2,484,368.05
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ (1,043,211.29)

SON: (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 29/100 M.N.).

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de SUCHIL, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de SUCHIL, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

DÉCIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de SUCHIL, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 499

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de SUCHIL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Marzo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso, envió a esta H. LX Legislatura Local, Informe de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 1997, del Municipio de Tamazula, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del Informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de TAMAZULA, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al Ejercicio Fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 27 DE MARZO DE 1998.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 30 de Marzo de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TAMAZULA, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TAMAZULA, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 6'182,097.45 (SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 33,487.61
Derechos	\$ 45,555.00
Productos	\$ 63,500.00
Aprovechamientos	\$ 108,542.41
Ingresos Extraordinarios	\$ 226,148.00
Participaciones	\$ 5,704,864.43
TOTAL INGRESOS	\$ 6,182,097.45

DECRETO No. 501

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

QUINTO. - Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 6,782,546.96 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

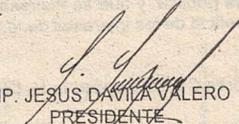
CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,954,095.53	28.81
Servicios Generales	\$ 926,205.64	13.65
Materiales y Suministros	\$ 206,593.78	3.04
Inversiones de Activo Fijo	\$ 370,477.85	5.46
Obra Pública	\$ 2,036,889.69	30.03
Trans.de Asistencia Social	\$ 1,288,284.47	18.99
Amortización Deuda Pública	\$ 0.00	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 6,782,546.96	

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE


DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

SEXTO. - Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., asciende a la cantidad de \$366,504.27 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 27/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SÉPTIMO. - Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., no presenta Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1997.

OCTAVO. - Que el H. Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ (186,345.51)
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 6,182,097.45
TOTAL DISPONIBLE	\$ 5,995,751.94
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 6,782,546.96
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ (786,795.02)

SON: (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)

NOVENO. - Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de TAMAZULA, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

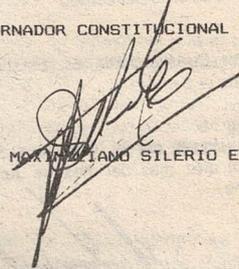
DÉCIMO. - Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de TAMAZULA, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE, Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

IDO QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para Permutar en favor del C. Gabriel Morales Guerrero un terreno con una superficie de 131.25 M2 Propiedad del Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la intención del iniciador, al solicitar de esta Honorable Representación Popular, la autorización para permutar un terreno propiedad del Municipio de Ciudad Lerdo, Dgo., con una superficie de 131.25 M2. en favor del C. Gabriel Morales Guerrero, es con la finalidad de indemnizarlo, en virtud de que en el programa Ramo XX-97 "Urbanización", quedaron contempladas obras de pavimentación, dentro de las cuales se ubica la calle Rayón, y en dicha calle se encuentra una finca de la cual es poseionario el mencionado Gabriel Morales Guerrero, mismo que se vio afectado con las obras mencionadas.

SEGUNDO.- Que por otra parte y considerando que el Honorable Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Enero del año en curso aprobó la permuta antes referida, en favor del C. Gabriel Morales Guerrero, la Comisión consideró que de aprobarse la Iniciativa en los términos propuestos en la misma, estaremos contribuyendo a que no se afecte el patrimonio del Señor Morales Guerrero y a su vez el H. Ayuntamiento de cumplimiento a lo establecido en el Programa de Urbanización mismo que vendrá a ser de beneficio en favor de la comunidad de Ciudad Lerdo, Dgo.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 502

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que permute en favor del C. Gabriel Morales Guerrero, un terreno con una superficie de 131.25 M2. propiedad del Municipio, ubicado en la Ciudad Lerdo, Dgo., y el cual a continuación se detalla:

- a).- Fracción de terreno, con una superficie total de 131.25 M2 y determinada dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 17.50 metros colinda con predio de la C. Petra de Santiago de Salas; al Sur en 17.50 metros con predio anteriormente contemplado para calle, al Oriente en 7.50 metros con el centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios N° 4 y al Poniente en 7.50 metros con calle prolongación Madero. Lo anterior en virtud de que el terreno del C. Gabriel Morales Guerrero, fue afectado por las obras de pavimentación dentro del Programa Federal Ramo XX-97 de esta Ciudad.

TRANSITORIO:

U N I C O .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

ITADO QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$753,000.00, con el objeto de destinarlo para la ejecución de las obras de pavimentación en diversas calles de la Cd. de Lerdo, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas, siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al estudiar la Iniciativa, encontró que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Mayo del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia la realización de las obras de Pavimentación Asfáltica de diversas calles en esa Cabecera Municipal.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en el marco del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medias, segunda fase del Programa de Inversiones a Mediano Plazo, autorizó al Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$753,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Pavimentación en diversas calles de esa Cabecera Municipal, lo que sin lugar a dudas conllevará a que sus habitantes se vean beneficiados con la referida obra al contar con dicho servicio; además de que con ello se logrará abatir el incremento sustancial de la contaminación ambiental de esa Ciudad, y se podrá contar con una mejor vialidad, lo que acredita la voluntad de la Autoridad Municipal por prestar un servicio indispensable para el desarrollo de la comunidad.

TERCERO.- Que la Comisión consideró importante el señalar que de aprobarse la citada Iniciativa, el crédito solicitado en la misma, se deberá destinar precisa y exclusivamente para los fines propuestos, como son la Pavimentación Asfáltica de las avenidas y calles que a continuación se detallan: Avenida Gauayabos, entre Anaconda hasta el límite, Colonia Jerusalén; Novena, entre Prolongación Allende y Prolongación Guerrero, Col. San Isidro, (incluye obras de Red de Agua Potable); Avenida Máximo Leyva, entre Fco. Gutiérrez y Alvarez, Colonia 5 de Mayo; calle Montes Apalachez, entre Nevado de Toluca y canal, Colonia César G. Meráz; Avenida Dalias, entre calle del Ejido y Begonias, Colonia Villa Jardín; Avenida Crisantemos, entre C. del Ejido y Begonias, Colonia Villa Jardín; calle Mariano García entre Zaragoza y Francisco Villa, Colonia Francisco Villa Nte; calle Revolución, entre Anaconda y Calzada Villa Jardín, Colonia El Eden; Avenida Juan Manuel Reyes, entre Santos Zuñiga y Justo Sierra, Colonia 5 de

Mayo; Miguel Hidalgo, entre Allende y Prolongación Aldama, Colonia Independencia; Acceso a Colonia Villa Las Flores; Avenida Fresnos hasta el Canal, Colonia Valle del Sol; calle Francisco Villa, entre Guadalupe Victoria y Coahuila, Colonia Ampliación Las Flores; Azaleas, entre Coahuila y Canal, Colonia Ampliación las Brisas; Guadalupe Victoria, entre Prolongación Coahuila y Canal Sacramento, Colonia Sacramento, (incluye obras de Red de Drenaje); Pavimentación asfáltica y construcción de puente en calle Donato Guerra, entre Canal y Terminación, Colonia Nogales; Pavimentación Asfáltica en calle Melquiades Campos, entre Guadalupe Victoria y Prolongación Morelos, Colonia Ampliación Las Palmas; Pavimentación asfáltica en la calle Eulogio Ortíz, entre Libramiento y Canal Tlahualilo, Colonia Francisco Villa Sur; Pavimentación asfáltica en la calle Carmelitas, entre Canal Sacramento y Tope, colonia Sacramento; Pavimentación asfáltica en la calle Alcatrazes, entre Violetas y Montes Urales, Colonia Armando del Castillo Franco; Pavimentación asfáltica en la calle Higuera, entre calle Guayabos y Topen Colonia Nueva Jerusalén; Pavimentación asfáltica lateral al vivero, entre el Boulevard Miguel Alemán y Prolongación Madero, Colonia Niños Héroes; Pavimentación asfáltica en la Avenida Pirineos, entre Nevado de Toluca y Canal, Colonia Cesar G. Meráz; pavimentación asfáltica en la calle Begonias, entre Alhelí y Dalias, Colonia Villa Jardín; Pavimentación asfáltica en la calle Azucenas, entre Dalias y Bugambilias, Colonia Villa Jardín; Pavimentación asfáltica en la calle Jazmines, entre Coronado y Canal, Colonia Montebello; Pavimentación asfáltica en la calle Nardos, entre Sarabia y Prolongación Madero, Colonia del Valle; Pavimentación asfáltica en la calle Gardenias con cruce de Calzada Guadalupe Victoria, Colonia Ampliación Las Flores; Pavimentación asfáltica en la calle Claveles, entre Prolongación Sarabia y Prolongación Madero, Colonia Jardín; Pavimentación asfáltica en la calle Luis Gutiérrez esquina con Santos Zuñiga, Colonia 5 de Mayo.

CUARTO.- Que por otra parte, y en virtud a que el Honorable Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 503

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos del Banco, Mundial el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$753,000.00, (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente para cubrir parcialmente el Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medias, en la Segunda Fase del Programa de Inversiones a Mediano Plazo, la Pavimentación de Diversas calles de la Ciudad de Lerdo, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, comisión por apertura, comisión por disposición y, en su caso los intereses del período de inversión. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención del área designada por el propio Municipio como Coordinadora de su Programa de Transporte Urbano.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medias, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de ese Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato correspondiente, y en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de esta contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado y el Municipio Acreditado gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgarán mandatos al Banco Acreditante para que tomen a su cargo ese trámite

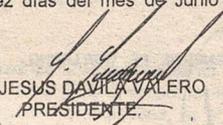
ARTICULO DECIMO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

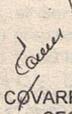
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

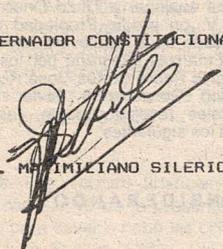

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. AVELINO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de San Juan del Rio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$339,706.00, el cual se destinara para cubrir el costo de adquisición de dos camiones, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas, siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de San Juan del Rio, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 29 de Mayo del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente.

SEGUNDO.- Que la intención del H. Cabildo de San Juan del Rio, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, es conseguir el financiamiento para la adquisición de dos camiones nuevos para el servicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el manejo de residuos sólidos, considerando que con dichas unidades harán posible el acceso a privadas y calles angostas.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer un análisis de la solicitud a que se refiere el iniciador, estimó la sana intención que se contiene en sus términos y que es con el propósito de llevar a su Municipio a mejores niveles de bienestar y de progreso en beneficio de la población en general; pero tomando en cuenta la capacidad de endeudamiento del Municipio de San Juan del Rio, Dgo., por una parte, y por la otra de que no se grave más la Hacienda Pública Municipal, así como si tomamos en cuenta el hecho de que la administración del actual Ayuntamiento ya está por terminar, no es posible autorizar el crédito por la cantidad que lo solicita, sino por la suma de: \$208,079.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100), para la adquisición de un solo vehículo del tipo especificado en la solicitud del iniciador, con la finalidad de que las labores de recolección de residuos sólidos, no se vea interrumpida y que además no se cause perjuicios a la población.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 504

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de SAN JUAN DEL RIO, DGO., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., (BANOBRAS), en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$208,079.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100), mismo importe que podrá ser incrementada hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opera el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de la adquisición de un camión nuevo Tipo Pick-up que será utilizado en el servicio que proporciona la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de San Juan del Rio, Dgo., para el manejo de Residuos Sólidos (basura), así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, Impuesto al Valor Agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso los intereses del período de inversión. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La adquisición le será adjudicada al Proveedor conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Infraestructura y Equipamiento Urbano, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de este Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que fije en el respectivo contrato de crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato indicado, y en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento, para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la adquisición objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada adquisición financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO ORIENTARME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Gomez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para enajenar a Título Oneroso a la Empresa ADM BIOPRODUCTOS, S.A. DE C.V. un predio Propiedad del Municipio con una superficie de 1,186.70 M2, ubicado en el Boulevard Miguel Alemán, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Ruben Escajeda Jiménez, Romulo de Jesus Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que de las Constancias que obran en la misma, se desprende que el inmueble cuya enajenación se pretende autorizar, efectivamente se trata de un terreno de propiedad municipal, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política local, puesto que de las Certificaciones expedidas tanto por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., como por la Dirección General de Catastro, Delegación Gómez Palacio, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se acredita fehacientemente que el inmueble no es propiedad de persona o corporación alguna, por lo que se está en el supuesto contenido en el dispositivo constitucional antes aludido por lo que respecta a la acreditación de la propiedad del inmueble.

SEGUNDO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado, autorizar, en su caso, la enajenación que a título oneroso solicita el autor de la Iniciativa, de conformidad con lo que dispone nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, fracción XXVII; asimismo es conveniente anotar que la Solicitud contenida en la Iniciativa, satisface los supuestos previstos en el Artículo 45 de la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado; siendo oportuno destacar que el valor de la enajenación será el que resulte del Avalúo que formule el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el día 9 de febrero del año en curso, se acordó autorizar la enajenación referida en favor de la Empresa ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas, y en consideración a que el inmueble que se pretende enajenar en la actualidad no se encuentra destinado a ningún fin específico, y siendo que de aprobarse la Iniciativa, permitirá que la Empresa utilice dicho terreno para ampliar su infraestructura industrial y con ello llevar a cabo inversiones para incrementar el desarrollo empresarial, y por ende, la generación de mayores empleos en beneficio de las familias de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

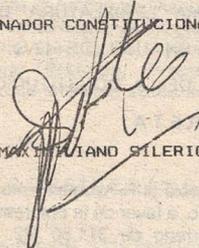
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

DECRETO No. 505

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, en favor de la Empresa ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas, un predio propiedad municipal con una superficie de 1,186.70 M2. (Un mil ciento ochenta y seis punto setenta metros cuadrados), ubicado en el Boulevard Miguel Alemán en el Km. 11-40, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, con 27.70 Mts. (veintisiete metros lineales con setenta centímetros), con propiedad de ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas; al Sur, a 90 grados con 1.30 Mts. (Un metro lineal con treinta centímetros) con propiedad ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas; al Oriente con 19.00 Mts. (Diecinueve metros lineales) con propiedad ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas; al Sur, con 12.00 Mts. (Doce metros lineales) con propiedad ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas; al Oriente con 74.00 Mts. (Setenta y cuatro metros lineales) con propiedad ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas; al Sureste con 29.70 Mts. (Veintinueve metros lineales con setenta centímetros) con propiedad ADM Bioproductos, S.A. de C.V., División Oleaginosas; y al Sur, con 151.60 Mts. (Ciento cincuenta y un metros lineales con sesenta centímetros) con el Boulevard Miguel Alemán.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

ARTICULO SEGUNDO.- La enajenación del predio que se autoriza no deberá impedir la realización de obras públicas que favorezcan el mejoramiento de la vialidad del Boulevard "Miguel Aleman"; el valor de la misma debiera ser establecido mediante avalúo formulado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., queda facultado para llevar a cabo todas las acciones legales y financieras inherentes al presente Decreto.

Con fecha 29 de Abril del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, iniciativa en la que solicita autorización para enajenar a título gratuito a la Empresa ADM Bioproducto, S.A., de C.V., una superficie de terreno que comprende 311.50 M2, la cual se encuentra registrada como terminación de vialidad de la Calle Pasaje Cardenal, colindando con la avenida el Siglo de Torreon y con los lotes 5 y 6, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Rómulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ARTICULO TERCERO.- Los recursos financieros que obtenga el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con motivo de la presente enajenación, serán destinados de acuerdo a su monto para llevar a cabo las obras de remodelación de la Plaza Pública; del mercado José Ramon Valdez, del tradicional parque Morelos, así mismo la rehabilitación de los murales del antiguo edificio del "Instituto 18 de Marzo"

CONSIDERANDOS:

ARTICULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos, serán cubiertos por los compradores.

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente decreto, encontró que de las Constancias que obran en el mismo, se desprende que el inmueble cuya enajenación se pretende sea autorizada en forma gratuita, en favor de la Empresa ADM Bioproductos, S.A. de C.V., la Comisión consideró que dicha autorización debe ser aprobada a título oneroso ya efectivamente se trata de un terreno de propiedad municipal, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política Local, puesto que de las Certificaciones expedidas tanto por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., como por la Dirección General de Catastro, Delegación Gómez Palacio, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se acredita fehacientemente que el inmueble no es propiedad de persona o corporación alguna, por lo que se está en el supuesto contenido en el dispositivo constitucional antes aludido en lo que respecta a la acreditación de la propiedad del inmueble.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

SEGUNDO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado autorizar, en su caso, la enajenación que solicita el autor de la Iniciativa, de conformidad con lo que dispone nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, fracción XXVII, a más, es conveniente anotar que la Solicitud contenida en la Iniciativa, satisface los supuestos previstos en el Artículo 45 de la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado; siendo oportuno destacar que el valor de la enajenación será el que resulte del Avalúo que formule el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el día 7 de noviembre de 1997, se acordó autorizar la enajenación referida en favor de la Empresa ADM Bioproductos, S.A. de C.V., y en consideración a que el inmueble que se pretende enajenar, en la actualidad no se encuentra destinado a ningún fin específico, y siendo que de aprobarse la Iniciativa, permitirá que la Empresa utilice dicho terreno como vía de acceso al tránsito vehicular al interior de sus instalaciones, lo que permitirá mejor funcionalidad y fluidéz a las actividades de la misma. Con el producto de la venta del terreno, podrá el propio Ayuntamiento llevar a cabo obras de beneficio social en favor de los habitantes de ese Municipio

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el Siguiente:

DECRETO No. 506

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. para que enajene a título oneroso, a favor de la Empresa ADM Bioproductos, S. A. de C.V., una superficie de terreno de 311.50 M2. (Trescientos once punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la terminación de la vialidad de la calle Pasaje Cardenal, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con 20.00 Mts. (Veinte metros lineales, colinda con la fracción norte Lote 1 de la Manzana "C" propiedad de la señora Marianela Guardado Ortiz; al Sur, con 20.00 Mts. (Veinte metros lineales), colinda con lote propiedad de la señora Dinazar Cisneros Meza; al Oriente, con 16.20 Mts. (Dieciséis metros lineales con veinte centímetros), colinda con la Avenida El Siglo de Torreón; al Poniente, con 16.20 Mts. (Dieciséis metros lineales con veinte centímetros), colinda con la Planta ADM Bioproductos.

El inmueble de referencia se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en mayor extensión, a nombre del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y cuya Certificación Anexamos.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la Enajenación deberá ser establecida mediante Avalúo formulado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., queda facultado para llevar a cabo todas las acciones legales y financieras inherentes al presente Decreto.

El bien inmueble referido en el artículo anterior deberá ser utilizado única y exclusivamente como vía de acceso al tránsito vehicular a la planta.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos financieros que obtenga el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con motivo de la presente enajenación, serán destinados de acuerdo a su monto para llevar a cabo las obras de remodelación de la Plaza Pública; del mercado José Ramon Valdez, del tradicional parque Morelos, así mismo la rehabilitación de los murales del antiguo edificio del "Instituto 18 de Marzo".

ARTICULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la Traslación de Dominio, serán cubiertos por la donataria.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Junio del presente año, la C. Diputada Carmen Aidé Quiñonez Ruiz, presento ante este H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita reformas al Párrafo Segundo de la Fracción IV del artículo 439, del Código Civil para el Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados: Jesús Dávila Valero, Jesús René Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel Lleverino Reyes y Gustavo Lugo Espinoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión al realizar el estudio de la Iniciativa encontró que efectivamente el Código Civil para el Estado de Durango, fue objeto de reformas y adiciones según consta en el Decreto N° 475 de fecha 12 de Mayo del presente año publicado en el Periódico Oficial N° 41 de fecha 21 del mismo mes y año; entre las reformas y adiciones destaca lo referente a la tutela legítima de los expósitos, distinguiendo y definiendo con claridad qué es un menor expósito, que es aquel cuyo origen se desconoce; así como un menor abandonado, que es aquel cuyo origen se conoce, lográndose aclarar la confusión que existía; además se analizó lo relativo a la adopción del expósito, determinándose que la misma opere de inmediato; y por lo que se refiere al caso del menor abandonado deben transcurrir por lo menos seis meses para que ésta se pueda realizar.

SEGUNDO.- Que una de las adiciones que se llevaron a cabo fue la referente a la pérdida de la patria potestad, contemplada en el artículo 439 y que concretamente en la fracción IV, párrafo segundo establece que "Cuando se acredite que el menor fue expuesto o abandonado, la pérdida de la patria potestad operará de inmediato", como podemos apreciar da el mismo trato a casos diferentes, como lo estamos señalando en el considerando anterior; pues no es lo mismo desde el punto de vista jurídico el caso de un expósito que el de un abandonado.

TERCERO.- Que del análisis al segundo párrafo de la fracción IV del artículo 439 mencionado en el considerando que antecede, claramente podemos concluir que el menor expuesto o abandonado, pueden ser adoptados inmediatamente, sin embargo, jurídicamente no es así, ya que la Ley que nos ocupa en el artículo 487 establece que la adopción en el caso del menor abandonado deben transcurrir seis meses, ya que se conoce su origen, así como a sus progenitores, quienes pueden oponerse a la adopción, en el término mencionado, por lo tanto se hace necesario reformar el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 439, para ser congruente el artículo 487 antes mencionado, por lo que se requiere eliminar los términos "o abandonados" y modificar la palabra expuesto por expósito; evitando problemas en la aplicación de las reformas al Código Civil para el Estado de Durango, sobre éste particular.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 507

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Segundo Párrafo de la Fracción IV del Artículo 439, del Código Civil para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 439.-

I a la III.-

IV.-

Cuando se acredite que el menor es expósito, la pérdida de la patria potestad operará de inmediato.

V y VI.-

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ SECRETARIO

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRANCO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Junio del presente año, el Ejecutivo del Estado envió, iniciativa de Decreto solicitando reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados Jesús Davila Valero, Jesús Rene Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel Lleverino Reyes, y Gustavo Lugo Espinoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que por regla general, toda modificación a las normas sustantivas que se lleven a cabo en todo ordenamiento legal, para que tengan plena aplicabilidad y no sean letra muerta, se requiere reformar las normas adjetivas que se correlacionan a la materia que regulan aquéllas, de tal manera que estas últimas son las que establecen los mecanismos y técnicas para plasmar en realidad el derecho material. Lo anterior viene a colación en virtud a las reformas y adiciones que recientemente se llevaron a cabo al Código Civil del Estado de Durango, principalmente en lo relativo a la adopción; y que por lo tanto, las mismas vienen a incidir de alguna manera sobre las normas del procedimiento civil, haciendo necesaria su reforma.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, coincidió con el propósito del iniciador, en el sentido de que las reformas a que se refiere en su iniciativa, van encaminadas a mejorar y a agilizar los trámites del procedimiento en lo relativo a la institución de la adopción; además, con la finalidad de que sean útiles en todos sus sentidos, las reformas a que nos referimos anteriormente, se tocan en vía de reforma los Capítulos: "De las Actuaciones y Resoluciones Judiciales", "Reglas para la fijación de la competencia", "Separación de personas como acto prejudicial" y sobre todo, las relativas a "Controversias del Orden Familiar". Por lo que se refiere al Capítulo De las Actuaciones y Resoluciones Judiciales, se reforma el Artículo 59, donde se establece que las audiencias serán públicas, en el que se destaca el principio de la publicidad, con sus excepciones en los casos de divorcio y nulidad de matrimonio; y ahora, con la reforma que se propone, se agrega la adopción también como excepción a dicho principio.

TERCERO.- Que de igual forma, hemos observado y lo aceptamos como una medida acertada, la reforma que se propone con la creación del Artículo 159 Bis, en lo relativo a la competencia del Juez en razón del domicilio; entrándose de sustracciones o retenciones ilícitas internacionales de menores de dieciséis años, se estará a lo dispuesto por los Tratados Internacionales que haya celebrado México con otros países. Asimismo, es digna de elogio y de acertada técnica jurídica, la medida que tomó el iniciador, de haber considerado como derecho sustantivo las cuatro fracciones de que consta el Artículo 912 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las cuales pasaron al Artículo 385 del Código Civil, por lo que en el Artículo 912 aparecerán nuevas normas de carácter procesal y que se refieren a los requisitos que debe acreditar quien pretenda llevar a cabo una adopción; así como la importancia de la adición del Artículo

914-A, que contiene una nueva disposición que trata sobre la conversión de la adopción simple en plena, estableciéndose para tal efecto, un trámite sencillo, como se desprende de la sola lectura de tal disposición.

CUARTO.- Que en lo relativo a las reformas al Capítulo titulado de las Controversias de Orden Familiar, consideramos de importancia las modificaciones propuestas a los Artículos 973, 974 y 977, que se refieren a la facultad que se le otorga al Juez para intervenir en los asuntos de violencia intrafamiliar, decretando las medidas precautorias para preservar la familia y proteger a sus miembros, así como la facultad del juzgador para conciliar a los involucrados y que éstos cesen la violencia; por lo tanto, vistas en su conjunto todas estas reformas a que nos venimos refiriendo, sin lugar a dudas, estimamos de gran relevancia social la voluntad mostrada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el sentido de hacer prevalecer el estado de derecho en todas las áreas de la competencia de los Tribunales del Estado, y sobre todo, en lo relativo a la conservación de la familia, como la célula básica de toda sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 59, Sobre actuaciones y resoluciones judiciales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Art. 59.- Las audiencias en los negocios serán públicas, exceptuándose las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio, adopción y las demás en que, a juicio del Tribunal, convenga que sean secretas. El acuerdo será reservado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII del Artículo 156 y se adicionan las fracciones XIV y XV; además, se incluye nueva norma en el Artículo 159 Bis, dentro del Capítulo Sobre reglas para fijar la competencia, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Art. 156.

I a la VII.

VIII.- Salvo lo previsto en la fracción XIV, en los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén ubicados;

IX a XIII.

XIV.- Para la constitución de la adopción, el Juez del domicilio de la persona que se pretenda adoptar, sin que sea prorrogable. Para la anulación e impugnación de la adopción, el del lugar en que el adoptado tenía su domicilio al momento de llevarse a cabo la adopción; para la conversión de la adopción lo serán, a elección del promovente, el del domicilio del adoptado al momento de llevarse a cabo la adopción o, el del domicilio del adoptante o adoptantes al solicitarse la conversión.

XV.- Para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante o adoptantes y la familia de éste o éstos, el Juez del domicilio del adoptante o adoptantes, mientras el adoptado no constituya domicilio propio. A partir de que el adoptado tenga domicilio propio, serán competentes, a elección del actor, el Juez del domicilio del adoptado y el del domicilio del adoptante o adoptantes.

Art. 159 Bis.- En el caso de las sustracciones o retenciones ilícitas internacionales de menores, se estará, cuando sea aplicable, a lo dispuesto por los Tratados Internacionales que se hayan celebrado entre México y otros países.

Será competente para ordenar la restitución inmediata de un menor de edad cuya residencia habitual se encontrare establecida en el extranjero, y que haya sido objeto de un traslado o retención ilícita en México, en los términos previstos para tal efecto por los Tratados Internacionales celebrados por México, el Juez de lo Familiar del lugar en que éste se encuentre, sin que para ello resuelva sobre la cuestión de fondo del derecho de custodia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 208 del Capítulo relativo a la Separación de Personas como Acto Prejudicial, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Art. 208.- El Juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia intrafamiliar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

ARTÍCULO CUARTO.- En materia de Adopción, se reforma el Artículo 912, y se adiciona el 914-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Art. 912.- El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados por el Artículo 385 del Código Civil, debiéndose observar, además, lo siguiente:

I.- En la promoción inicial deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad, y si hubiere, domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido. Los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos y los que el Juez estime pertinente para efectuar el trámite de adopción, deberán realizarse por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instituciones de salud pública, o peritos designados por el Juez;

II.- Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada; el adoptante o la institución según sea el caso, recabarán constancias del tiempo del abandono para los efectos del Artículo 439, fracción IV del Código Civil;

III.- Si hubieren transcurrido menos de seis meses del abandono, se decretará el depósito de quien se pretenda adoptar con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo;

IV.- Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del Juez;

V.- En los supuestos en que el menor haya sido entregado a las instituciones a que se refiere la fracción anterior, por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción en cualquiera de sus dos formas, no se requerirá que transcurra el plazo de seis meses; y

VI.- Tratándose de extranjeros se deberá acreditar su legal estancia o residencia en el país, autorización de la Secretaría de Gobernación para integrarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción, para la cual deberán cumplir con lo que dispone el Código Civil en materia de Adopción Internacional. La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial, y además, deberá estar apostillada o legalizada por el cónsul mexicano.

Art. 914-A.- Cuando el adoptante o adoptantes soliciten la conversión de adopción simple a plena y se reúnan los requisitos previstos en el Artículo 399 del Código Civil, el Juez los citará a una audiencia verbal dentro de los ocho días siguientes con la intervención del Ministerio Público, luego de la cual se resolverá lo conducente, en el término de ocho días.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los Artículos 973, 974 y 977 del Capítulo de las Controversias del Orden Familiar del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Art. 973.- El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia intrafamiliar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

Art. 974.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, divorcio contencioso, nulidad de matrimonio, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres y tutores, de sustracción ilegal o retención indebida de menores, y en general, todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Tratándose de violencia intrafamiliar prevista en los Artículos 318-1 y 318-2 del Código Civil para el Estado de Durango, el Juez exhortará a los

involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia, el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Art. 977.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el Juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el Juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el Artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el Juez para dictarlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones, así como las nuevas normas que se incluyen al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, entrarán en vigor tres días después del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongán a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA. PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

TADO QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para enajenar a Título gratuito un Predio propiedad del Municipio, con una Superficie de 12,989.60, ubicado en el Boulevard "Justino Sánchez Madariaga" y dentro del Conjunto Habitacional del Fraccionamiento "El Dorado", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Iniciativa, tiene su motivación en la petición formal que el Instituto Mexicano del Seguro Social hizo al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para intervenir ante esta Honorable Asamblea y conseguir de la misma, la autorización para enajenar a título gratuito, en favor de la referida Institución, el terreno a que se hace referencia en el proemio de este Decreto, el cual tiene una superficie de 12,989.60 M2 (Doce mil novecientos ochenta y nueve punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** en 123.00 Mts. (Ciento veintitrés metros lineales) colinda con Prolongación Calle sin nombre; **al Sur** en 127.00 Mts. (Ciento veintisiete metros lineales) colinda con Boulevard Sánchez Madariaga; **al Oriente** en 104.00 Mts. (Ciento cuatro metros lineales) colinda con Avenida Gregorio García; **al Poniente** en 104.00 Mts. (Ciento cuatro metros lineales) colinda con Prolongación Nicolás Fernández; ubicado en el Boulevard Justino Sánchez Madariaga y dentro del Conjunto Habitacional del Fraccionamiento "El Dorado" de esa Cabecera Municipal, el cual es y será utilizado única y exclusivamente para el funcionamiento de la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se encuentra construida en dicho terreno.

SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de mayo del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, se acordó en forma unánime, autorizar al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Presidente Municipal, enviara a esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa de Decreto, solicitando la Autorización para enajenar el terreno en cita, ya que aproximadamente desde el año de 1990 fue construida la Unidad Médica Familiar N° 43, amparada únicamente en la posesión de dicho predio, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por lo que la Comisión estimó que de aprobarse la presente Iniciativa en los términos propuestos en la misma, se estará contribuyendo a que la referida Institución cuente con la seguridad jurídica necesaria para su buen funcionamiento, al pasar de posesionario a propietario del predio aludido anteriormente, ya que con ello se brindará un mejor servicio social en beneficio de los habitantes de esa comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 509

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a Título Gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de un predio ubicado en el Boulevard Justino Sánchez Madariaga y dentro del Conjunto Habitacional del Fraccionamiento "El Dorado", con una superficie de 12,989.60 M2 (Doce mil novecientos ochenta y nueve punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 123.00 Mts. (Ciento veintitrés metros lineales) colinda con Prolongación Calle sin nombre; al Sur en 127.00 (Ciento veintisiete metros lineales) colinda con Boulevard Sánchez Madariaga; al Oriente en 104.00 Mts. (Ciento cuatro metros lineales) colinda con Avenida Gregorio García; al Poniente en 104.00 Mts. (Ciento cuatro metros lineales) colinda con Prolongación Nicolás Fernández; el cual es y será utilizado única y exclusivamente para el funcionamiento de la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se encuentra construida en ese terreno.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el caso de que el predio a que se refiere el presente Decreto dejare de ser utilizado en el objetivo para el que fue donado al Instituto Mexicano del Seguro Social, la propiedad del mismo se revertirá en favor del Municipio.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Junio de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO PRESIDENTE
DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ SECRETARIO

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

ESTADO QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Junio del presente año, el C. Dip. Antonino Gonzalez Gonzalez, presentó a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita reformas a los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto No. 458 expedido por la LIX Legislatura, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar un estudio minucioso de la Iniciativa, encontró que efectivamente mediante el Decreto No. 458 de fecha 29 de Marzo de 1995, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 31, de fecha 16 de Abril del mismo año, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Local, autorizó al Ejecutivo Estatal para enajenar a Título Gratuito una fracción de terreno lotificada, propiedad del Gobierno del Estado, denominada "Los Alamos", con una superficie de: 33,764.80 M2. (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), pertenecientes al predio rústico denominado "Rancho Navarrete", ubicado a inmediaciones y al Sur de esta Ciudad de Durango, Dgo., con la finalidad de regularizar los lotes y viviendas ubicados en el citado predio.

SEGUNDO.- Que en virtud de que no se ha podido llevar a cabo la titulación de los lotes a que se hace mención en el Considerando anterior, varios poseesionarios de los mismos, acudieron ante el autor de la Iniciativa, para solicitar su intervención con el fin de dar solución al problema que vienen enfrentando; ya que uno de los obstáculos para la titulación de los lotes a favor de sus respectivos poseedores, consistía en que algunos de ellos ya no tenían ese carácter y en su lugar aparecía otra persona en posesión, motivo por el cual no se podía dar aplicación al Decreto de referencia, y en virtud a que el Instituto de la Vivienda de Estado de Durango (IVED), llevó a cabo una depuración con la finalidad de actualizar el Padrón de Poseedores, hubo una mínima variación en los nombres de los mismos que originalmente se contenían en el Decreto que se pretende reformar, por lo que los la Comisión consideró necesario incluir en el presente, los nombres de los nuevos poseedores, para que se encuentren en condiciones de obtener sus respectivos Títulos de Propiedad en los términos contenidos en el propio Decreto.

TERCERO.- Que uno de los principales objetivos de la Administración Pública Estatal, es el de atender en forma prioritaria los reclamos y necesidades de la población en materia de vivienda, para coadyuvar y mejorar sus condiciones de vida, como lo establece nuestra Carta Magna en su Artículo 4º, y por lo tanto dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998, se contempla dar satisfacción a las demandas en materia de bienestar social, procurando que todos los

habitantes de esta Entidad Federativa cuenten con una vivienda digna y decorosa; por lo que lo que se estimó que de aprobarse las Reformas propuestas en la Iniciativa, se estara contribuyendo a que se resuelva la problemática planteada en materia habitacional.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 513

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforman los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto No. 458 aprobado por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado con fecha 29 de Marzo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 31 del día 16 de Abril del mismo año, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.-

MANZANA 81.- JOEL RODRIGUEZ BARRIOS, LOTE No. 7; DIONICIA LOPEZ NAVAR, LOTE No. 8.

MANZANA No. 84. JAIME RUIZ ESCOBEDO, LOTE No. 1;

MANZANA No. 87.-JUANA QUIROZ RUEDA, LOTE No. 2; DIEGO ALDABA, LOTE No. 3.

VICTORIANO CORRAL FIERRO, LOTE No. 14;

JUANA ACEVEDO RODARTE, LOTE No. 24;

ALBERTO NAJERA, LOTE No. 26;

MANZANA No. 88.- DERECHO DE VIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LOTE No. 12; FRANCISCO RODRIGUEZ BARRIOS, LOTE No. 13; MARIA SATURNINA DIAZ ONTIVEROS, LOTE No. 14.

MARIA DEL REFUGIO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, LOTE No. 19; LOTES Nos. 20 Y 21.-

"ARTICULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito, motivo de este Decreto, tiene como finalidad la regularización de los lotes y viviendas ubicados en el predio señalado en el artículo anterior, en beneficio de los poseedores de los mismos."

"ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango (IVED) para que lleve a cabo la expedición de los Títulos de Ppropiedad correspondientes, a favor de cada uno de los poseedores mencionados en el Artículo Primero de este Decreto."

Los gastos que se originen con motivo de la titulación, serán cubiertos por cada uno de los beneficiarios.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G. SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Abril del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para enajenar a Título Oneroso a favor de Diversos Beneficiados que ya ostentan la posesión de diversos terrenos ubicados en la Cabecera Municipal, la cual fue turnada a la Comisión de finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión, al realizar el análisis de la Iniciativa, encontró que la misma se presentó con fundamento al Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de El Oro, Dgo., celebrado en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 01 de Octubre de 1997 y de la cual se acompaña la Certificación del Acta respectiva, en donde en forma unánime se acordó solicitar de este Honorable Congreso del Estado, la autorización para enajenar a título oneroso los Lotes ubicados en esa Cabecera Municipal en favor de un grupo de solicitantes, con el firme propósito de coadyuvar para hacer realidad el deseo de varias familias por contar con una vivienda digna y decorosa que les permita desarrollarse plenamente, en beneficio de la sociedad en general.

SEGUNDO.- Que del estudio de las constancias que forman el expediente, se desprende que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., es propietario de un terreno registrado en el Libro N° 4, Tomo XXIX de la Propiedad, "Índice de Escrituras Privadas" y bajo el N° 1982 de fecha 22 de Abril de 1982; comprendido dentro del fundo legal del Municipio de El Oro, Dgo., según certificación expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de Santa María del Oro, Dgo.; asimismo, se acompaña Copia Certificada del Plano Catastral y Certificación de Liberación de Gravámenes.

TERCERO.- Que a los Suscritos, como Representantes Populares, y atentos a la problemática que aqueja a la población en general, nos preocupa fundamentalmente la escasez de vivienda en nuestro Estado, y por ende en los Municipios, tal es el caso que nos ocupa, por lo que se estimó que para dar cumplimiento cabal a la garantía social que se contempla en el párrafo quinto del Artículo 4° de la Constitución General de la República, respecto a que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, es necesario que coadyuemos los distintos grupos sociales para hacer operativa esta disposición constitucional; por lo que en los tres niveles de Gobierno se han implementado una serie de programas y mecanismos para dar respuesta a los reclamos de las familias que carecen de vivienda.

CUARTO.- Que dadas las condiciones económicas, políticas y sociales en que nos desenvolvemos actualmente los mexicanos, somos testigos de la necesidad

apremiante de las familias que carecen de un techo para vivir, debido al crecimiento de la población, a la crisis financiera y a otros factores que inciden; por lo tanto, la Comisión estimó de suma importancia el que se estructuren los mecanismos y programas que permitan atender las necesidades de numerosas familias de El Oro, Dgo., en materia habitacional; por lo han acudido ante la Autoridad Municipal, un grupo de solicitantes que carecen de vivienda; con el objetivo de que se les enajene un lote para construir su casa habitación.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 515

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para que enajene a título oneroso, una superficie de terreno en favor de quienes soliciten y acrediten ante el Honorable Cabildo de ese Municipio, la necesidad de contar con un lote para la construcción de su vivienda; y cuyo valor por metro cuadrado será el que determine el Avalúo que realizará el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), y que se segregarán de la propiedad municipal, registrada en el Libro 4, Tomo XXIX de la Propiedad, "Índice de Escrituras Privadas" inscrita bajo el folio de 1982 del 22 de Abril de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.- Los solicitantes a que se hace referencia en el Artículo anterior, deberán demostrar fehacientemente con una Constancia expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, no ser propietarios de terreno urbano; además, deberán comprobar que son de escasos recursos económicos y que requieren el terreno para satisfacer su necesidad de vivienda.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan con la venta de los terrenos referidos, se destinarán a obras públicas prioritarias y de beneficio social.

ARTICULO CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, tendrá a su cargo la verificación del debido cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación, serán cubiertos por los beneficiarios.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en victoria de durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESÚS CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACIA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

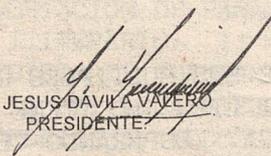
DECRETO No. 517

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

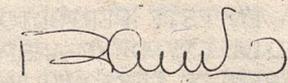
ARTÍCULO UNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y
Soberano de Durango, **C L A U S U R A HOY-DÍA** (15) Quince del mes de Junio
del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho, su Segundo Período
Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique,
circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de Junio del año de (1998) Mil
Novecientos Noventa y Ocho.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE.

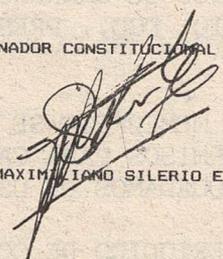

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ.
SECRETARIO.


DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO G.
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE FRANCISCO SARABIA DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA NOS DIRIGIMOS A USTED PARA SOLICITARLE DE LA MANERA MAS ATENTA 30 PERMISOS PARA SERVICIO MIXTO DE CARGA Y PASAJE EN MODALIDAD DE TAXI LIBRE. ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS NOS DESPEDIMOS ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1998.

=====000=====

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE, "FRANCISCO SARABIA" DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....DISTRALLENDOLE DE SUS MULTIPLES OCUPACIONES, NOS DIRIGIMOS A USTED PARA SOLICITARLE SI BIEN LO TIENE DOTARNOS CON 79 JUEGOS DE PLACAS PARA SERVICIO DE CARGA. ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS NOS DESPEDIMOS DE USTED ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1998

=====000=====

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE CARREROS Y CAMIONEROS "GOMEZ PALACIO" DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SINDICATO QUE AL MEMEBRETE SE EXPRESA SE DIRIGE A USTED CON EL FIN DE SOLICITARLE 50 PERMISOS PARA CARGA, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS EN NUESTRA PETICION, QUEDAMOS DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1998.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TRANSPORTES CORSARIOS, S.A. DE C.V., DE NAZAS, DGO., ORE-- SENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SUSCRITO C. JUAN ANTONIO GARCIA ESPINO EN MI CARACTER DE -- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA TRANSPORTES -- CORSARIOS, S.A. DE C.V. EMPRESA NETAMENTE DURANGUENSE, ME PERMITO DIRI -- GIRME A USTED, DE LA MANERA MAS ATENTA PARA SOLICITAR LOS PERMISOS QUE COMPLEMENTAN EL SERVICIO QUE PRESTAMOS ACTUALMENTE DE TRANSPORTACION -- DE PASAJEROS, EL CUAL SE HA PROPORCIONADO INTERRUMPIDAMENTE DESDE -- 1947 ENTRE LAS POBLACIONES DE NAZAS Y EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA -- FEDERAL MATAMOROS MAZATLAN Y DEL ENTRONQUE A LA CIUDAD DE GOMEZ PALA -- CIO, DURANGO Y A LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA. LOS PERMISOS DE SER -- VICIO PUBLICO PARA LA TRANSPORTACION DE PASAJEROS QUE ESTAMOS SOLICI -- TANDO TENDRIAN EL SIGUIENTE ITINERARIO: 1) DE CUENCAME DE CENICE -- ROS AL TANQUE, Y PASAJE MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO. Y VICEVERSA. -- 2) DEL POBLADO DE PASAJE A LA FE, AGUA VIEJA, LAS MERCEDES, 20 AMI -- GOS Y ENTRONQUE CRUCERO DE PEDRICEÑA, TODOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE -- CUENCAME, DURANGO Y VICEVERSA. ASI MISMO NOS PERMITIRMOS COMENTARLE QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON EL EQUIPO Y LAS UNIDADES QUE PROPORCIO -- NAN EL SERVICIO, CON UNIDADES FABRICADAS EN EL PAIS, DE MODELOS RE -- CIENTES TIPO AUTOBUS DE 38 PASAJEROS. AGRADECIENDO DE ANTEMANO LAS -- ATENCIONES QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE Y ESPERANDO VERNOS FAVO -- RECIDOS CON NUESTRA SOLICITUD, RESPETUOSAMENTE QUEDAMOS DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTER -- VENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE JUNIO DE 1998

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de San Juan del Rio, -- Dgo., se convoca a los Aspirantes-- al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección Gene--ral de Notarias a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por -- tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.--

NO REELECCION

Victoria de Durango, Dgo., a

18 de junio de 1998

EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ DE VILLALOBOS